



Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Informes urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta
- d) Proyectos de reparcelación
- e) Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora.
- f) Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, siempre que actúen en el ejercicio de una actividad profesional y/o con fines mercantiles (tasadores, técnicos, abogados, arquitectos, agencias inmobiliarias, promotoras, constructoras, etc).

Artículo 4º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5º.- Base. Tipos de gravamen y cuotas

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- a) Informes urbanísticos. 50€
- b) Cédulas urbanísticas. 25€
- c) Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta. 0,05€/m² de suelo incluido en el ámbito que se pretenda desarrollar
- d) Proyectos de reparcelación. 0,01€/m² de suelo incluido en el área reparcelable.
- e) Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora. 0,01€/m² de suelo incluido en el ámbito que se va a urbanizar
- f) Consultas previas. 0,03€/m² de suelo incluido en la consulta.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Normas de gestión y pago

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. Los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso, que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.